

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana****Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Comas, 11 ABR. 2017

OFICIO MÚLTIPLE N.º 102 -DIRUGEL.04-ASGESE-ESIE-2017**Señor:****Director (a) de las Instituciones Educativas Públicas.....****Presidente (a) de la APAFA.....****PRESENTE. -****ASUNTO : REITERO PARTICIPACION DE LAS APAFAS EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS.****REF. : LEY N.º 28628****D.S. N.º 004-2006-ED. Reglamento de la Ley N.º 28628 de APAFA
R.M N.º 627-2016 "Normas técnicas para el año escolar 2017"**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente, recordándole que la Participación de los Padres de Familia en las Instituciones Públicas se encuentra normado de acuerdo a su Ley especial N.º 28628 y su Reglamento D.S. N.º 004-2006-ED. Por lo que hago de su conocimiento los siguiente.

- 1.- Que existen expedientes presentados que no cumplen con los requisitos para el registro correspondiente y en otros casos el proceso electoral NO se ha realizado conforme lo señala el D.S. N.º 004-2006-ED en los Art. 21º "...Los integrantes del Consejo Directivo y de Vigilancia, son elegidos mediante voto SECRETO, UNIVERSAL y DIRECTO. Su gestión es por el periodo de (02) años...En ningún caso procede la reelección inmediata de los integrantes del Consejo Directivo", Art. 51º...Cuando se presente una sola lista o no se presente ninguna, el Comité Electoral prorroga el plazo de inscripción de listas por 15 días útiles. Vencido el mismo de presentarse una sola lista, esta podrá ser elegida, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes, en concordancia con el art 21ª del DS-004-2006-ED precisados líneas arriba.
- 2.- Que en algunos procesos electorales no se ha realizado dentro de los plazos establecidos por Ley, en esos casos el Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad debió efectuar de oficio la Asamblea General para elegir al Comité Electoral según el Art. 44º.
- 3.- Los Directores de las I.E. publicas, están terminantemente prohibidos reconocer a través de Resoluciones Directorales (R.D), Credenciales y otro tipo de documentación a las APAFAS, porque estas asociaciones son autónomas de derecho privado y están reguladas en la Ley N.º 28628 ley que regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas y su Reglamento DS N.º 004-2006-ED, y todo acto administrativo de esta índole es NULA, por contravenir el DS-004-2006-ED.Art.67 y la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general Art. 10º.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes. 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias.
- 4.- Que el Rol que desempeñan los Directores en el proceso de elecciones de APAFA es muy importante por ello, deben ORIENTAR, APOYAR, IMPULSAR y CONSOLIDAR por ser el Órgano de Gobierno de los Padres de Familia una APAFA elegida, en concordancia con los art 21º y art. 42º al 59º del DS-004-2006-ED, y debe estar inscrita a través de una CONSTANCIA en el Libro de registros de la Oficina de APAFA – ASGESE - UGEL N.º 04, El pleno de comités de aula y taller son órganos de participación y no están facultados por Ley a asumir funciones de una APAFA, en circunstancias especiales en ausencia de una APAFA legítimamente constituida, SOLO COORDINARAN con la Dirección acciones educativas conjuntas en beneficio de la Instituciones Educativas art. 35º y 36º del DS-004-2006-ED. Recordándoles que no es imprescindible tener personería jurídica.
- 5.- Hacer de conocimiento que toda APAFA debe tener un P.O.A articulando sus acciones al Plan Anual de trabajo de la I.E en concordancia con el art. 25º del DS-004-2006-ED, además de contar obligatoriamente con un libro caja actualizado y tener a la vista todos los documentos sustentados





PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

originales y otros con apego a Ley, para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos de la APAFA.

6.- Que las APAFAS deben cumplir con sus deberes y los Padres de familia deben exigirles el informe y/o balance económico de su gestión. Las Asambleas de rendición de cuentas de acuerdo a Ley son el 15 de abril, 15 de julio y el 15 de noviembre y serán convocadas por el Consejo Directivo y de Vigilancia de la Asociación en Asambleas Ordinarias, en caso de no efectuarlo, vencido dicho plazo, lo convoca el Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad, para dar cumplimiento a la Ley N.º 28628, así como lo indica el DS – 004-2006-ED art. 18º.

7.- Los Directores deben comunicar a la APAFA de la I. E a su cargo, que deberán cumplir con lo establecido en el art 81º del DS-004-2006-ED, Reglamento de la Ley de 28628. Ley de APAFAS, donde señala *"El Consejo Directivo da cuenta del movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre (2016) es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año escolar"*. En tal sentido El Consejo Directivo que no ha cumplido con el mencionado precepto legal estaría incurriendo en incumplimiento de funciones, por lo cual no se encuentra en condiciones para continuar en los cargos mencionados,

8.- La Cuota anual de APAFA, será pagada por única vez – sin condicionar la matrícula y/o la continuidad del alumno - y no debe superar los s/.60.50 nuevos soles (1.5% de una U.I.T), art 14º. Inc. h, las cuotas extraordinarias y otros acuerdos económicos deben ser debidamente aprobadas por mayoría en Asamblea general y figurar de forma clara y legible en el libro de actas de la Asociación. Art. 75º. Inc. a.

9.- Esta establecido que el Quiosco es administrado por APAFA y el Cafetín es administrado por la Institución Educativa, por consiguiente, deben contar con contratos diferentes, concordante con el DS 004-2006-ED Art 75º y Art 82º, por ende, no está permitido que la APAFA participe, menos firmen contrato del Cafetín y viceversa.

10.- Queda establecido, que la Comunidad Educativa en especial los Padres de Familia participan de manera organizada a través de la APAFA y Los Comités de Aula a fin de contribuir a generar las condiciones para la mejora de los aprendizajes como parte de los 4 principales objetivos del MINEDU: Gestión, Desarrollo Docente, Infraestructura y el Logro de Aprendizajes.

11.- Que los Directores de la jurisdicción de la UGEL N.º 04-Comas deben garantizar la gestión de un clima Escolar favorable al logro de aprendizajes que consiste en velar por una convivencia basada en el respeto, la tolerancia, el buen trato, la igualdad de los derechos, cumplimiento de los deberes y la no violencia escolar – elementos sustanciales para asegurar el éxito del presente año escolar.

En tal sentido los Directores de la Instituciones Educativas Publicas a su cargo, en salvaguarda de cualquier responsabilidad, deberán informar a la UGEL 04-Comas, sobre acciones que contravengan el normal funcionamiento de los Órganos de APAFA al interior de la Institución Educativa Publica.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.



Lic. MEDALITH GRACIELA GARCÍA PARDO
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N.º 04- COMAS



MGGP/D.UGEL.04
MRPB/ASGESE
LMRH/ESIE